



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320210038100

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Allegue digitalmente el título valor correspondiente al pagaré de fecha de exigibilidad 15 de enero de 2021 y capital de \$70.000.000, toda vez que dentro del plenario no se aportó, sino simplemente se hizo mención en los hechos y pretensiones del escrito de demanda. Inciso 2°, artículo 6 Decreto 806 de 2020.
2. Adecúe el poder conferido, donde indique el correo electrónico del apoderado judicial del demandante el cual deberá coincidir y acreditar con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
3. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada de la parte demandada es la utilizada, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias.
4. Acredite el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envió simultáneo por correo electrónico de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>63</u>, hoy <u>19 OCT. 2021</u> PABLO ALBERTO LARA Secretario

L.U.